



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandado:	NELSON WBEIMAR CHICA CALLE
Radicado:	05001310300120230042500
Decisión:	Resuelve conflicto de competencia

I. OBJETO POR DECIDIR:

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN- SAN CRISTÓBAL y VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, en relación con el conocimiento de la demanda de ejecución presentada por SISTECRÉDITO S.A.S. contra el señor NELSON WBEIMAR CHICA CALLE quien tiene domicilio en Medellín.

II. ANTECEDENTES:

La demanda inicialmente le correspondió al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante providencia del 21 de julio de 2023 rechazó la presente demanda promovida por SISTECRÉDITO S.A.S. en contra de NELSON WBEIMAR CHICA CALLE y la envió para el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, indicando que la dirección del demandado hace parte del “barrio la macarena-pajarito-robledo” sin respaldo geográfico alguno.

El Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, mediante providencia del nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) rechazó la presente demanda por competencia, promovida por SISTECRÉDITO S.A.S. contra NELSON WBEIMAR CHICA CALLE y la remitió para el Juzgado Séptimo de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para lo de su competencia.

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín mediante providencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) provocó conflicto por falta de competencia.

Debe entonces ahora resolverse ese conflicto de competencia que se ha suscitado, para determinar el funcionario competente para el conocimiento de este asunto, efecto para el cual se elaboran las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Es cierto, en esto no puede haber discusión, que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso en relación a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia establece que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º, numerales relativos a los procesos contenciosos de mínima cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción agraria, de los procesos de sucesión de mínima cuantía y por último, de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio claro está de la competencia atribuida a los notarios.

Ahora bien, ante la creación de los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, redefinió mediante Acuerdo N° CSJANT19-205 del 24 de mayo 2019 las zonas que adelante atenderían estos despachos judiciales en Medellín, asignando a cada Despacho Judicial cobertura claro está, a su respectiva comuna y las comunas colindantes, las cuales se mencionaron expresamente en cuanto a los barrios que las conforman. Está por demás mencionar, que dicho Acuerdo fue modificado mediante Acuerdo N° CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023.

Empero, no todas las comunas quedaron asignadas a algún despacho de esta naturaleza, atendiendo que, entre las consideraciones del acuerdo citado, expresó que teniendo en cuenta el artículo 22 de la Ley 270 modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 “de conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada

en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia”, razón más que plausible para entender la exclusión de ciertas comunas para las cuales no se consideró la necesidad de la creación de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Partiendo de esa indiscutible apreciación, para dirimir el conflicto de competencia que se ha suscitado sólo importa saber si con la demanda que ha quedado analizada en forma sucinta se debe asignar a un JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cuando exista en el lugar un operador jurídico de esta naturaleza; o, si atendiendo al domicilio del demandado no existe un JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, se aplicaría la competencia residual estableciendo la competencia en cabeza de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

Para tal efecto y atendiendo las directrices trazadas por el Acuerdo N° CSJANT19-205 del 24 de mayo 2019, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo, dentro del cual la parte demandante denunció en el acápite de notificaciones expresamente la calle 64 F No. 98-24 que según el portal geográfico del Municipio de Medellín la dirección mencionada corresponde al área de expansión de Pajarito perteneciente al Corregimiento de San Cristóbal, de cuyos asuntos está llamado a conocer el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-SAN CRISTOBAL.

De lo anterior, se colige de manera diáfana que quien es el competente para el conocimiento del asunto es el JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-SAN CRISTOBAL.

Por lo expuesto y sin lugar a más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1°.- SEÑALAR: como el competente para conocer del asunto que la demanda examinada plantea a la señora JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-SAN CRISTOBAL.

2°.- DISPONER, consecuentemente la remisión de este expediente a esa Agencia Judicial, previa información de lo aquí decidido, al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

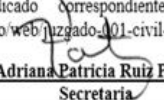
MEDELLÍN y JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.